

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presento memorial con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de julio de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Graciela Ciro de Loaiza contra Melania Villegas Arenas y Francisco Javier Giraldo Giraldo, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00364-00, fue subsanada de forma correcta.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se requiere a la parte demandante para que especifique cuales son las entidades a las que solicita se oficie para obtener la información de notificación de Melania Villegas Arenas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Melania Villegas Arenas y Francisco Javier Giraldo Giraldo y a favor Graciela Ciro de Loaiza por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2 2755876 con fecha de vencimiento del 10 de enero de 2021.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 10 de enero de 2007 y hasta el 10 de enero de 2021, a la tasa del 2% pactada en el título valor siempre que no exceda la tasa legal.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 11 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Iván Alejandro Montes Valencia portador de la T.P. 310.983 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que especifique cuales son las entidades a las que solicita se oficie para obtener la información de notificación de Melania Villegas Arenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f557317796a40cf8c3c319a0fd06296fc0e87ada4a8ebb1cdd752a85321d7774**

Documento generado en 07/07/2022 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>